



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. BUENAVENTURA, ABRIL 22 DE 2024.

A Despacho la denuncia formulada por la señora **OLGA MERCEDES CASTILLO** en representación de su hija **CLAUDIA VANESSA VALENCIA CASTILLO**, mediante mensaje de texto allegado al correo institucional, con relación al presunto incumplimiento de **NUEVA EPS** frente a la orden de tutela contenida en la sentencia número 034 del 15 de agosto de 2015 con relación a la prestación a la paciente **CLAUDIA VANESSA VALENCIA CASTILLO**, del servicio de salud requerido.

Sírvase proveer.

FRANCISCO JVIER VARGAS OSORIO

Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).-

AUTO No 3 3 1

ASUNTO: INCIDENTE DE DESACATO

**INCIDENTANTE: OLGA MERCEDES CASTILLO, AGENTE
OFICIOSA DE CLAUDIA VANESSA VALENCIA CASTILLO**

INCIDENTADO: NUEVA EPS

RADICACIÓN: 2015-00072

La señora **OLGA MERCEDES CASTILLO**, actuando en representación de su hija **CLAUDIA VANESSA VALENCIA CASTILLO**, formuló denuncia por medio virtual por el incumplimiento de **NUEVA EPS** ante la falta de respuesta a su petición para que la entidad accionada de cumplimiento a lo ornado en la sentencia e tutela 034 del 15 de agosto de 2015, estableciéndose con el documento adjunto que la orden de amparo va encaminada a que se le suministre sin dilación alguna a la paciente **CLAUDIA VANESSA VALENCIA CASTILLO**, el medicamento denominado **OLANZAPINA DE 10 MG** en la cuantía y presentación que determinen sus médicos tratantes mientras sea necesario para preservar su salud y vida en condiciones dignas.

A fin de atender la solicitud en mención y establecer con prontitud el presunto incumplimiento de lo ordenado en la sentencia de tutela antes mencionada, de manera preliminar a la eventual apertura del incidente de desacato, el juzgado dispondrá REQUERIR a la doctora SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA, Gerente Regional Suroccidente de la NUEVA EPS, y al doctor ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME, en su calidad de Vicepresidente de Salud de la misma entidad, que dentro del término que subsiguientemente se anunciará, rindan informe de cumplimiento, y una vez se obtenga respuesta al requerimiento se decidirá sobre la viabilidad de la apertura de incidente.

En la eventualidad de que las personas objeto del presente requerimiento no ostenten actualmente dentro de la entidad los cargos en los que se les cita o no sean los responsables del acatamiento de los fallos de tutela, deberá NUEVA EPS a través de la dependencia que le corresponda, informar en el mismo lapso quienes son los funcionarios competentes acreditando el nombramiento con los respectivos actos administrativos de nombramiento y posesión a fin de establecer su individualización.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA**,

R E S U E L V E:

1º.- REQUERIR preliminarmente a la doctora **SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA**, Gerente Regional Suroccidente de la **NUEVA EPS**, y al doctor **ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME**, en su calidad de Vicepresidente de Salud de la misma entidad, a fin de que rindan informe sustentado de cumplimiento de lo ordenado por el juzgado mediante la sentencia de tutela número **034** calendada el 15 DE AGOSTO DE 2015.

2º.- Consecuente con lo anterior, se le otorga a los requeridos el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS a partir de su notificación, para que brinden la respuesta solicitada so pena de presumir como ciertos los hechos denunciados por la peticionaria y aperturar el trámite sancionatorio.

3º.- En la eventualidad de que las personas objeto del presente requerimiento no ostenten actualmente dentro de la entidad los cargos en

los que se les cita o no sean los responsables del acatamiento de los fallos de tutela, deberá NUEVA EPS a través de la dependencia que le corresponda, informar en el mismo lapso quienes son los funcionarios competentes acreditando el nombramiento con los respectivos actos administrativos de nombramiento y posesión a fin de establecer su individualización.

4°).- NOTIFICAR esta providencia a las partes en la forma más expedita.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(FIRMADO ELECTRONICAMENTE)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

JUEZ

harv

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98374cd38ab3b386b9f6caae92e73cff02b6faffb77598d7e56ac46cf4cea438**
Documento generado en 22/04/2024 09:32:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>